

Santiago, 14 MAYO 2019

**VISTOS:**

- 1) La presentación de empresas de buses de recorridos rurales que operan en Villa Alemana, recibida con fecha 2 de enero de 2019.
- 2) La Minuta de Archivo del expediente Rol N° 2527-19 FNE, de fecha 10 de mayo de 2019.
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211").

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la presentación indica que la decisión de la Dirección de Tránsito de Villa Alemana de impedirles utilizar cuatro paraderos ubicados en el centro de esa ciudad, los deja en desmedro en comparación con los buses urbanos que sí pueden seguir utilizándolos y atentaría contra la libre competencia.
- 2) Que, conforme a los antecedentes con que cuenta esta Fiscalía, la referida Dirección de Tránsito efectivamente dispuso que, desde el 22 de octubre del 2018, los buses rurales no pueden hacer uso de 4 de los 40 paraderos localizados en la vía troncal de Villa Alemana.
- 3) Que los servicios de buses urbanos y rurales tienen propósitos diferentes. Por un lado, los primeros buscan conectar zonas residenciales con sectores céntricos o comerciales al interior del área conformada por las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Concón, Quilpué y Villa Alemana. Por otro lado, los buses rurales tienen por objetivo conectar las comunas mencionadas anteriormente con las zonas rurales de la Región de Valparaíso.
- 4) Que, no obstante, ambos tipos de servicios ofrecen recorridos que, en ocasiones, se traslapan parcialmente, tanto en las calles por las cuales circulan, como en los destinos a los que se dirigen. Por lo tanto, en este caso particular, el mercado afectado es aquél que comprende los tramos en que se produce traslape de recorridos urbanos y rurales.
- 5) Que, conforme a la revisión de antecedentes realizada en la indagación, esta Fiscalía estima que la medida restrictiva en estudio no tendría un efecto significativo en la libre competencia ni se observa un deterioro relevante en la calidad de los servicios de transporte para los pasajeros.
- 6) Que, en primer lugar, la limitación en el uso de los paraderos afecta solamente a 4 de los 40 paraderos ubicados en la vía troncal de Villa Alemana y para este grupo de paraderos existen alternativas cercanas que permiten a los pasajeros que así lo prefieran acceder a los buses rurales.
- 7) Que, en efecto, la máxima distancia adicional que tendría que recorrer una persona —desde los paraderos afectados— para optar por los servicios de los buses rurales, no supera los 300 metros, lo que se considera como una distancia razonable para

caminar por un usuario promedio del servicio de transporte público de pasajeros. Por tanto, a pesar de la limitación, los pasajeros pueden sustituir los buses urbanos por rurales en los paraderos aledaños, sin incurrir en costos de tiempo excesivos.

- 8) Que, en segundo lugar, y sin perjuicio de la existencia de alternativas a los paraderos restringidos, esta Fiscalía considera que, aun si la restricción otorgara algún tipo de ventaja a los buses urbanos, ello no generaría un riesgo de alza de tarifas por parte de éstos, toda vez que se encuentran sujetos a tarifas máximas reguladas.
- 9) Que, por último, es relevante indicar que, conforme a lo señalado por las autoridades sectoriales consultadas, la restricción del uso de los 4 paraderos tiene una justificación razonable, a saber, la existencia de una necesidad de controlar los problemas de congestión vial en el centro de Villa Alemana.

**Comentario adicional:** No hay.

**RESUELVO:**

**1° ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2527-19 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

**2° ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2527-19 FNE.

  
BAY



  
**MONICA SALAMANCA MARALLA**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)**